HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

LG-ALA-CA- 001-2025

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ESTACIONAMIENTO PARA LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (D.G.M.M.)

Nosotros, los suscritos: **RAÚL EFREN LÓPEZ FLORES,** mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1935-00040 y de este domicilio, actuando en su condición personal, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **"EL ARRENDADOR"** por una parte y por otra parte **EDGAR ISRRAEL SORIANO ORTIZ,** mayor de edad, soltero, Doctor en Historia, hondureño, con tarjeta de identidad número: 0611-1979-00634 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante, nombrado mediante Acuerdo No. 347-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, a quien en adelante se llamará **"EL ARRENDATARIO";** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE** que será regulado por las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: En vista de la necesidad de esta Dirección General de la Marina Mercante, de contar con un estacionamiento para los empleados, visitas y clientes, se procede a alquilar un terreno que esta ubicado cerca de las instalaciones de las oficinas principales de la Dirección General de la Marina Mercante, el cual tiene una capacidad aproximada para estacionar (40) vehículos.

PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
HONDURAS, C.A.
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El contrato tiene como objeto el alquiler de un terreno, que será utilizado como parqueo de vehículos del personal de la Dirección General de la Marina Mercante. Manifiesta **EL ARRENDADOR** que es propietario de un lote de Terreno ubicado en la Colonia Florencia Sur en esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el cual está cercado con lámina de zinc, con un área de ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y uno varas cuadradas (865.81 vrs 2), con clave catastral número 17-0004-001, con las colindancias siguientes: Al Norte 19.20 metros con calle principal.- Al Sur 20.2 metros con propiedad de Don Rolando Handal.- Al Este 30.5 metros con propiedad de Doña Sara Lucy Arita y Al Oeste 28.10 metros con calle.

Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203
www.marinamercante.gob.hn
Correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que, por tenerlo así convenido, el lote de terreno descrito en la Cláusula Primera lo da en arrendamiento a **AL ARRENDATARIO** por una duración de **doce (12) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025**, plazo que podrá ser prorrogable a voluntad de las partes, manifestándolo por escrito dos (2) meses antes al vencimiento de este contrato.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor de la renta mensual es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000.00),** mediante depósito en la cuenta de ahorro No. 20-210-396 del Banco Financiera Comercial Hondureña S.A. (FICOHSA) . Asimismo, se compromete al pago de agua y energía del terreno; el cual será pagado el último día de cada mes vencido.

CLAUSULA QUINTA: IMPUESTO: Todos los impuestos directos o indirectos, tasas, retenciones, contribuciones y cargas aplicables de acuerdo a las leyes de la República de Honduras que se generen correrán a cargo de **EL ARRENDADOR.**

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO: 1) En ningún caso **"EL ARRENDATARIO"** retendrá la renta o parte de la misma por ningún motivo, obligándose a pagar la renta competente en la fecha estipulada aun cuando no ocupe el terreno durante todo el mes. **2). "EL ARRENDATARIO"** ocupará el terreno objeto de este contrato, única y exclusivamente para estacionamiento de vehículos. 3). Los pagos mensuales de los servicios públicos de estar instalados en el lote de terreno serán por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** a partir del mes en que inicia el presente contrato.

PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
HONDURAS, C.A.
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1). EL ARRENDADOR permitirá a EL **ARRENDATARIO** o a la persona que el designe, a realizar inspecciones al terreno en horas hábiles sin perturbar la tranquilidad de **EL ARRENDADOR**. - **2). EL ARRENDATARIO** no podrá hacer obras civiles, mejores o cambios al terreno sin la autorización o sin e l consentimiento de **EL ARRENDADOR**. - **3).** Al vencimiento del contrato EL **ARRENDATARIO** dejará el terreno en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, a menos que **EL ARRENDADOR** deseara conservar las mejoras en beneficio del terreno y sin costo alguno para **EL ARRENDADOR**.

Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203
www.marinamercante.gob.hn
Correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN: La rescisión se podrá realizar por cualquier incumplimiento de su parte de las obligaciones contenidas en el presente contrato o por darse las situaciones estipuladas conforme a lo expresado en el Capítulo IV de la Expiración del Arrendamiento Art.51 Ley de Inquilinato de vigente en la República de Honduras, será causa de rescisión del mismo, sin necesidad de que medie declaración judicial, situación por la cual, la parte afectada estará en aptitud de hacer valer sus derechos en la forma que más les favorezca. Por lo que la solicitante deberá notificar por escrito dicha rescisión, cuando menos con 30 días hábiles antes del evento.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones aplicables a la Ley del Inquilinato y sus reformas decreto No 50. Y el decreto No. 866 del Departamento Administrativo del Inquilinato, y para todas las disposiciones correlativas en la que se suscriba.

CLAUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, bajo las leyes de la República de Honduras; comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se firma el presente contrato en duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
HONDURAS, C.A.
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

RAÚL EFREN LOPEZ FLORES
EL ARRENDADOR

EDGAR ISRRAEL SORIANO ORTIZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
EL ARRENDATARIO

Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203
www.marinamercante.gob.hn
Correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn